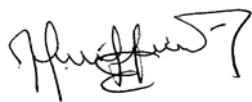


Secretaría.-Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima, Marzo 21 de 2024.- En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, Anexando escrito de reposición contra el auto de fecha 22 de enero de 2024, presentado por el Doctor Héctor Andrés Sánchez Gracia, apoderado judicial de la parte demandada, en tiempo.



**Héctor Hurtado Arango**  
**Secretario.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL**

Armero Guayabal, veintidós (22) de marzo de  
dos mil veinticuatro (2024).

**Pertenencia**

**Pamela Ethel Martínez Núñez vs**

**José Arcadio Ballen Saavedra**

**Radicación: 2022-00134-00**

**REPOSICION**

La parte demandada interpone recurso de Reposición contra el auto de fecha 22 de enero de 2024, que corre traslado del escrito de excepciones de mérito propuestas.

Sustenta la parte recurrente, que conforme a los Artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, del escrito de excepciones de mérito, el traslado fue agotado conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que el mismo fue surtido desde el pasado 20 de noviembre de 2023, mediante el envío de mensaje de datos de la contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante a la dirección electrónica [abogadodiomedesdiaz@gmail.com](mailto:abogadodiomedesdiaz@gmail.com), misma que fue informada por el mencionado togado en el escrito introductorio como su dirección de notificación electrónica.

Por lo anterior, el término de 5 días con el que contaba la parte demandante para solicitar pruebas frente a las excepciones propuestas venció el pasado 29 de noviembre de 2023, por lo cual resulta improcedente que dicho término se inicie nuevamente, siendo contrario a lo establecido en el artículo 117 del CGP, que dispone que los términos señalados en las normas procesales para que las partes realicen actuación procesales son perentorios e improrrogable

Por lo anterior, la demandada solicita se sirva reponer el inciso primero del auto del 22 de enero de 2024, en cuanto a declarar vencido el término previsto en el artículo 370 del CGP, durante el cual la parte demandante guardo silencio y como consecuencia se proceda a requerir a la parte demandante para que de cumplimiento al auto del 27 de septiembre de 2023, a fin de continuar con el trámite respectivo del proceso conforme a los numerales 7,8 y 9 del artículo 375 del CGP.

## **Consideraciones**

El Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, dispone que las notificaciones por estado se fijaran virtualmente con inserción de la providencia y no será necesario imprimirlos ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al lado de la providencia respectiva.

Así mismo, podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de Audiencia.

El artículo 78 en su numeral 14 del CGP, preceptúa que las partes deben enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el Despacho, exceptuando la petición de medidas cautelares.

Este deber se cumplirá a mas tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Por los anteriores argumentos, se observa que en el contenido de los artículos 9 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 78 numeral 14 del CGP, no se indica que el envío de los memoriales presentados, a las partes del proceso, se tendrá en cuenta como traslado de su contenido, sino simplemente refiere al cumplimiento de los mismos.

Por lo tanto, mediante auto del 22 de enero de 2024, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 Ibidem, que preceptúa que, si el demandado propone excepciones de mérito, de ella se correrá traslado al demandante por el termino de cinco días en la forma prevista en el artículo 110, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por lo anterior, el Despacho no repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima

## **Resuelve**

**Primero:** Negar la reposición interpuesta por la demandante, contra el auto del 22 de enero de 2024, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuesta por la demandada, dentro del presente proceso.

**Notifíquese,**



**Beatriz Carolina Puentes Acosta**  
**Juez**